EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 03/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA ANA PÉREZ MENDOZA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada el cinco de diciembre de dos mil seis, Ana Pérez Mendoza, instó a este Alto Tribunal para que le fuera proporcionada copia simple de las facturas incluidas en el rubro de viáticos y gastos personales, del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve a la fecha de su solicitud, de los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó que aun cuando los Señores Ministros, con base en los Acuerdos Generales de Administración 28/99 y XII/2003 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no estuviesen obligados a exhibir la comprobación ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de los *viáticos* que se les otorgan, con motivo de la comisiones a las que quedaban sujetos, era necesario que de haberla presentado se procediera a exhibirla, en su caso, respecto del período comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y el seis de diciembre de dos mil seis.

De igual manera, al no haberse formulado pronunciamiento alguno en torno a la información requerida relacionada con las facturas de gastos personales, se volvió a solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informara sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información consistente en las facturas de viáticos y de gastos personales de los propios Señores Ministros, durante el período indicado.

Así, en dicha resolución, el Comité de Acceso a la Información determinó por unanimidad de votos, los resolutivos siguientes:

"[…]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido mediante oficio número DGPC-12-2006-3945, de quince de diciembre de dos mil seis por la titular de la Dirección General de Prepuesto (sic) y Contabilidad de conformidad con el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información consistente en las facturas relativas a viáticos y gastos personales que, posiblemente, entregaron a esa Unidad Administrativa los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas después de haber cumplido con alguna comisión, en el período que comprende de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis."

III. El veintiuno de junio de dos mil siete, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-06-2007-1634, informó:

"...con el objeto de informar sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información consistente por una parte, en las facturas de viáticos y, por otra en gastos personales que posiblemente, entregaron a esta Unidad Administrativa los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas después de haber cumplido con alguna comisión, en el periodo que comprende de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis.

Hago de su conocimiento que <u>las facturas de viáticos que se encuentran bajo resquardo de esta Dirección General, en tanto constituyen información relativa a los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen la naturaleza de información reservada por el plazo de 12 años, contado a partir de su generación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dado que su difusión podría afectar la integridad de los respectivos señores Ministros, tomando en cuenta lo establecido en el punto Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y publicados el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación."</u>

IV. El cuatro de julio de dos mil siete el informe referido fue remitido por la Directora General de Difusión al Presidente de este órgano colegiado, quien a su vez lo turnó al Secretario General de la Presidencia para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en la Clasificación de Información 03/2007-A, derivada de la solicitud de Ana Pérez Mendoza.
- II. En el análisis del informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, en cumplimiento de la resolución de treinta y uno de enero de dos mil siete, se debe tener en cuenta que la solicitud realizada por la peticionaria Ana Pérez Mendoza se hizo consistir en copia simple de las facturas que por concepto de viáticos y gastos personales hubiesen correspondido a los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas.

En la resolución de este órgano colegiado se consideró necesario requerir de nueva cuenta a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información, teniendo en cuenta que en su informe original no mencionó si en sus archivos se encuentran facturas en materia de viáticos, aun sin que estuviesen obligados a exhibirlos los citados señores Ministros —conforme a la normativa aplicable-, así como por concepto de gastos personales.

Es el caso que en vía de ejecución de lo ordenado, la titular del área requerida informa que por lo que hace a facturas de gastos personales, este Alto Tribunal no cubre ningún gasto personal de los señores Ministros; afirmación con la que este Comité considera conducente tener por satisfecho esta parte del requerimiento, pues con ello el área requerida señala de manera indirecta no contar con facturas sobre este tipo de gastos, en tanto afirma expresamente que la Suprema Corte no cubre conceptos de gastos personales a los señores Ministros.

Así, se tiene por satisfecho de manera parcial el requerimiento formulado al órgano de mérito en resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, confirmando la inexistencia de facturas por concepto de "gastos personales" que se hubiesen cubierto a los señores Ministros referidos con antelación, en el periodo solicitado; sin que se considere necesario realizar mayor búsqueda o localización de esta información, toda vez que el área informante es la idónea para señalar su existencia y disposición, en razón de sus atribuciones, dispuestas en lo conducente en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en lo conducente dispone:

"Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;

. . .

VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;

VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

. . .

XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

XIII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable, y

..."

Efectivamente, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones la de llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal; por lo que es suficiente su informe de indisponibilidad de la información en específico, para

declarar la inexistencia de facturas por concepto de "gastos personales" de los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve a la fecha de su solicitud.

Por cuanto hace a las facturas que por concepto de viáticos hubiesen presentado los señores Ministros en mención, en el mismo período, aunque normativamente no se encontrasen vinculados para ello, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad reservó tal información por un periodo de doce años, en razón de que su difusión podría afectar la intimidad de los señores Ministros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción I, y 15 de la Ley de la materia.

En efecto, el artículo 13, fracción I, en relación la fracción IV, y el numeral 15, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

...
IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
"

"Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

..."

La causal de reserva que invoca la Directora General de Presupuesto y Contabilidad consiste en que con la publicidad de los datos que se contienen en las facturas que hubiesen exhibido los señores Ministros referidos por concepto de viáticos, en sus comisiones realizadas del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al cinco de diciembre de dos mil seis, se podría afectar su integridad y, con ello, la seguridad nacional, en razón de la interpretación que de este concepto de reserva se realiza por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al emitir los "Lineamientos Generales para la

Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

En efecto, tales Lineamientos, si bien no vinculan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirven como criterio orientador en la aplicación de las causales de clasificación de información de carácter gubernamental. A saber, su artículo Décimo Octavo, señala en su fracción II, lo siguiente:

"Décimo Octavo. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción 13, fracción I, de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientada al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

. . .

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

•••"

Al establecer este criterio, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública consideró justificado definir claramente los límites que encuentre el derecho de acceso a la información en el marco jurídico nacional, frente al orden público y a los intereses sociales; señalando, en lo específico, que el concepto de protección a la seguridad nacional abarca la salvaguarda de las instituciones de la Federación, que puede ponerse en riesgo con la difusión de información cuya publicidad afectase la integridad física de las máximas autoridades de los Poderes de la Unión, como es el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano en el cual se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación – conjuntamente con el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito-, de conformidad con el primer párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Comité considera procedente confirmar la reserva formulada por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, aunque de manera parcial, respecto de la información inherente a las facturas por concepto de viáticos relacionadas con los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de

García Villegas, del periodo comprendido del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al cinco de diciembre de dos mil seis, por lo que hace a los datos que pudiesen identificar de cualquier manera los establecimientos y destinos a los que concurrieron y por tanto, se pueda presumir, usen concurrir en sus comisiones oficiales. datos del nombre del destino de la establecimiento, su razón social, su dirección, su teléfono, fax, correo electrónico, registro federal de contribuyentes o cualquier otro que pudiese conducir a la revelación de su identidad, son de naturaleza reservada. Ello, teniendo en cuenta que la identificación de los lugares a donde han acudido o acuden los señores Ministros pudiese poner en riesgo su seguridad personal e integridad física, y teniendo en cuenta que como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se instituyen en máximas autoridades de uno de los tres Poderes de la Unión, la publicidad de la información que pudiese poner en riesgo su integridad física, podría -en consecuencia- comprometer también las acciones destinadas a proteger la estabilidad de esta institución.

Esta reserva parcial no opera respecto de la información inherente a las facturas comprobatorias de viáticos que hubiese exhibido el señor Ministro Juan Díaz Romero en el periodo indicado, pues a la fecha se encuentra en retiro y ha dejado de prestar sus servicios activos en el cargo, por lo que ha dejado de operar la causal de reserva invocada.

Tampoco opera tal reserva respecto de los datos que revelan el ejercicio y aplicación del gasto público asignado a este Alto Tribunal, pues esa información es desde luego de tal naturaleza, ello en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 7°, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que imponen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el deber de poner a disposición del público la información actualizada sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución.

El periodo de reserva que se establece se contabilizará a partir de la fecha en que se hubiese generado la información respectiva y se encontrará vigente hasta que los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, se desempeñen activamente en su cargo. Lo anterior, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de la materia, así como en los numerales 45, 46, 48 y 49 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

Para el efecto del otorgamiento de la información, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, bajo su más estricta responsabilidad, deberá generar una versión pública de las facturas en copia simple que es la modalidad preferida por la peticionaria, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto al derecho de acceso a la información, como al de protección de datos personales.

Cabe destacar que en la generación de la versión pública, la Directora General en mención habrá de tener en cuenta que en aquellos documentos en que obrare la firma de los señores Ministros en activo, ésta debe considerarse pública, pues dicha expresión gráfica se plasma en las resoluciones y actos que emiten en el desempeño de sus funciones.

La titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá efectuar las acciones necesarias para poner a disposición de la C. Ana Pérez Mendoza, por conducto de la Unidad de Enlace, la versión pública de la información solicitada en rubro de viáticos, conforme a las apuntadas especificaciones, en un término de hasta diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por satisfecho de manera parcial el requerimiento ordenado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Es inexistente la información consistente en facturas por concepto de gastos personales que se hubiese cubierto a los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis.

TERCERO. Se confirma parcialmente la clasificación de reserva formulada por la informante y se concede el acceso a la información solicitada por Ana Pérez Mendoza, en la versión pública respectiva – en su caso- y en la modalidad de copia simple, en términos de la parte final del considerando II de esta determinación

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintiuno de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría y de Servicios. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la Ejecución 1 derivada de la Clasificación de Información 03/2007-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de enero de dos mil nueve. CONSTE.-